

RESOLUCIÓN DE CONCEJO

RC-0089-2025

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, Mediante Solicitud de trámite No. 0010190 a nombre del SR. MANUEL AGUSTÍN SAQUIPAY ARIAS, con cédula Nro. 0701420663, y como profesional responsable del levantamiento topográfico el Arq. Jorge Berrezueta, en el cual solicitan la Unificación de los predios con **clave catastral 0106500480749** y **predio con clave catastral 01065102010100040001**, ubicados en el sector de Sarayunga. Pucará, Provincia de El Azuay.

Que, mediante Memorando Nro. Memorando Nro. GADMP-DPYPES-2025-0147-M, de fecha Pucará, 9 de abril de 2025, suscrito por Arq. Xavier Francisco Moyano Contreras. DIRECTOR DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA SOSTENIBLE, dirigido al Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto, Alcalde del GADM cantón Pucará manifiesta: ASUNTO: RESPUESTA AL TRÁMITE NRO. 0010190 DE UNIFICACIÓN SOLICITADO POR EL SR. MANUEL SAQUIPAY EN LOS PREDIOS DE CLAVE CATASTRAL 0106500480749 Y 01065102010100040001. Que, su parte pertinente menciona lo siguiente: Mediante el presente en respuesta al trámite Nro. 0010190 solicitado por el Sr. Manuel Saquipay con cédula de identidad 070142066-3, se adjunta el Informe Técnico por parte de la Unidad de Avalúos y Catastros Nro. 006-AYC-RC-2025 en la que confirma la pertinencia técnica y legal para la aprobación de la Unificación de los predios con clave catastral 0106500480749 y 01065102010100040001 que mediante este memorando se procede a acoger el informe mencionado y, por lo tanto, solicito se proceda a pasar al Consejo Municipal para su respectiva aprobación conforme lo establece el artículo 223 de la "ORDENANZA QUE DETERMINA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PUCARÁ".

Que, mediante INFORME TÉCNICO Nro. 006-AYC-RC-2025 de fecha Pucará, 3 de abril de 2025, Suscrito por: Arq. Roberto Cañarte Sarango. JEFE DE AVALÚOS Y CATASTROS. GAD MUNICIPAL PUCARÁ. Para: Arq. Xavier Francisco Moyano Contreras. DIRECTOR DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA SOSTENIBLE. ASUNTO: UNIFICACIÓN DEL PREDIO DEL SR. MANUEL AGUSTÍN SAQUIPAY ARIAS.

ANTECEDENTES.

Mediante **Solicitud de trámite Nro. 10190**, sin fecha, suscrito por el Sr. Manuel Agustín Saquipay Arias y como profesional responsable del levantamiento topográfico el Arq. Jorge Berrezueta, en el cual solicitan la Unificación de los predios con **clave catastral 0106500480749** y **predio con clave catastral 01065102010100040001**, ubicados en el sector de Sarayunga, acorde al plano presentado, propiedad del Sr. Manuel Agustín Saquipay Arias, de estado civil casado, con cédula de identidad 0701420663.

NORMATIVA LEGAL.

Plan de uso y gestión de suelo, vigentes.

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, TÍTULO V, DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y DE ARQUITECTURA, CAPÍTULO II, NORMAS URBANÍSTICAS, en su SECCIÓN III: DE LOS FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO Y REAJUSTE DE TERRENOS.

DESARROLLO:

En base a la solicitud de trámite Nro. 10190, se procede a verificar la documentación ingresada por el Sr. Saquipay Arias Manuel Agustín:

- Certificados de no adeudar al GADM Pucará a nombre del Sr. Saquipay Arias Manuel Agustín.
- Pago predial 2025 con clave catastral: 0106500480749 y 01065102010100040001 a nombre del Sr. Saquipay Arias Manuel Agustín.
- Informe de Permiso de Uso y Ocupación de suelo No. 0000727 del predio con clave catastral Nro. 0106500480749.
- Informe de Permiso de Uso y Ocupación de suelo No. 0000727 del predio con clave catastral Nro. 01065102010100040001.
- Informe Predial de Regulaciones de Uso de Suelo (IPRUS) Nro. 1241 del predio con clave catastral Nro. 0106500480749; correspondiente a las determinantes del PIT: UUC-014.
- Informe Predial de Regulaciones de Uso de Suelo (IPRUS) Nro. 1240 del predio con clave catastral Nro. 01065102010100040001; correspondiente a las determinantes del PIT: UUC-014.
- Levantamientos topográficos del predio, propiedad del Sr. Saquipay Arias Manuel Agustín, elaborados por el Arq. Jorge Berrezueta con registro Senescyt: 1007-2023-2610243 y registro municipal: A-199.
- Escritura de Compraventa otorgada mediante escritura pública celebrada el 30 de septiembre 2019 ante la Notaria Primera del Cantón Pucará, otorgada por José Isidro Valdez y Jesús Magdalena Condoy Saritama, a favor del Sr. Saquipay Arias Manuel Agustín, de estado civil casado e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pucará en fecha de 3 de diciembre del 2019 con el número 243.
- Certificado de Bienes número: 0168-2025, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Pucará, de fecha 13 de febrero de 2025.
- Certificado de Bienes número: 0167-2025, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Pucará, de fecha 13 de febrero de 2025.

ANÁLISIS.

Luego de haber revisado la documentación ingresada en la Unidad de Avalúos y Catastros se procede a verificar que cada documento se enmarque en lo establecido en la ordenanza para su Unificación.

Escritura y Certificado de Gravámenes

Existe una escritura pública celebrada el 30 de septiembre 2019 ante la Notaria Primera del Cantón Pucará, otorgada por José Isidro Valdez y Jesús Magdalena Condoy Saritama, a favor del Sr. Saquipay Arias Manuel Agustín, de estado civil casado e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pucará en fecha de 03 de diciembre del 2019 con el número 243, en la cual se verifica que la escritura está correcta.

Acorde al Certificado de gravámenes No. 0168-2025 y No. 0167-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, en el cual se indica que el Cuerpo de terreno no, han sido enajenados a favor de terceros compradores con título inscrito especificados en el mismo.

De acuerdo al levantamiento topográfico presentado por el Arq. Jorge Berrezueta, en el cual especifica que existen dos cuerpos de terrenos los mismos que se requieren Unificar, el cual constan con claves catastrales lote 1: **0106500480749** y lote 2: **01065102010100040001**.

Determinantes establecidas en el PDyOT y PUGS

Los terrenos se emplazan en el PIT (Polígono de Intervención Territorial) UUC-014 en la que establece las siguientes determinantes: lote mínimo 250 m² con un frente de 10 m.

Y, acorde a los levantamientos topográficos presentados, la propuesta de Unificación plantea 2 lotes:

- El lote 1 con una superficie de 146.21m²
- El lote 2 con una superficie de 145.96m²

Por lo que, el proyecto de unificación del terreno que conforma la escritura por el Sr. Manuel Agustín Saquipay Arias, **SI CUMPLE** con las determinantes establecidas en el UUC-014.

Según PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO VIGENTES, y EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, TÍTULO V, DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y DE ARQUITECTURA, CAPÍTULO II NORMAS URBANÍSTICAS, en su SECCIÓN III: DE LOS FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO Y REAJUSTE DE TERRENOS, menciona:

“Artículo 223. Proyectos de Unificación. - Se refiere a la unificación de lotes a través de resoluciones expedidas por el Concejo Municipal, que cumplan con las normas establecidas en la presente ordenanza con el fin de consolidar dos o más lotes de terreno en uno mayor.

En caso de integración voluntaria de lotes el o los propietarios colindantes, podrán solicitar al GAD Municipal del cantón Pucará, la inscripción en el catastro municipal de la unificación voluntaria de los lotes adyacentes, previa elaboración de escritura pública y su correspondiente marginación en el Registro de la Propiedad”.

Certificado de afecciones

Adicionalmente, en el Informe De Permiso De Uso Y Ocupación De Suelo No. 0000727, suscrito por la Dirección de Planificación; se menciona la **APROBACIÓN** del permiso de uso de suelo para el trámite de **UNIFICACIÓN DE LOTES** y las actividades indicadas en el lote

mencionado conforme a las especificaciones técnicas del informe de permiso de uso y ocupación del suelo, debido a que el GADM de Pucará no cuenta con un proyecto definido para este predio hasta la fecha.

Como **OBSERVACIÓN** manifiesta que: *este permiso no concede autorización para realizar obras de construcción, ampliación, cerramiento o adecuaciones, para lo cual deberá realizar los trámites estipulados en la respectiva ordenanza respecto a aprobación de planos y permisos de construcción.*

PROYECTO DE UNIFICACIÓN.

Se considera Unificación, la unión de dos o más lotes. Por lo tanto, los lotes de terreno materia del presente fraccionamiento corresponden de la siguiente manera:

LOTE 1:

Superficie: **146,21 m²**

Informe de linderación:

Norte: Con Manuel Agustín Saquipay Arias, de P1 a P2 en 6.67 m. **Sur:** Con Quebrada S/N, de P3 a P4 en 4.35m, de P4 a P5 en 5.41m. **Este:** Con Rosa Piedad Márquez Reyes, de P2 a P3 en 20.00m.

Oeste: Con Rafael María Rodríguez Sarmiento, de P5 a P1 en 28.24m.

LOTE 2:

Superficie: **145,96 m²**

Informe de linderación:

Norte: Con vía Cuenca-Girón-Pasaje, de P1 a P2 en 7.93m. **Sur:** Con Manuel Agustín Saquipay Arias, de P3 a P4 en 6.67m. **Este:** Con Rosa Piedad Marquez Reyes, de P2 a P3 en 20.00m.

Oeste: Con Rafael María Rodríguez Sarmiento, de P4 a P1 en 20.00m.

LOTE UNIFICADO:

Superficie: **292,17 m²**

Informe de linderación:

Norte: Con vía Cuenca-Girón-Pasaje, de P1 a P2 en 7,93 m.

Sur: Con Quebrada S/N, de P4 a P5 en 4.35m, de P5 a P6 en 5.41m.

Este: Con Rosa Piedad Márquez Reyes, de P2 a P3 en 20.00m., de P3 a P4 en 20,00m.

Oeste: Con Rafael María Rodríguez Sarmiento, de P6 a P7 en 28.24m., de P7 a P1 en 20,00m.

Nota- La veracidad de la información proporcionada en el levantamiento topográfico y en el informe de linderación es única responsabilidad del propietario y proyectista.

CONCLUSIONES

Los levantamientos topográficos elaborados por el Arq. Jorge Berrezueta con registro Senescyt: 1007-2023-2610243 y registro municipal: A-199; cuentan con la información necesaria para la propuesta de unificación de lotes catastrados con clave catastral: **0106500480749** y **01065102010100040001**.

RECOMENDACIONES:

El trámite que es presentado por el Sr. Manuel Agustín Saquipay Arias y como profesional responsable del levantamiento topográfico el Arq. Jorge Berrezueta, se puede determinar que se procede con la unificación.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República, determina que “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el Art. 66 de nuestra Carta Magna reconoce y garantizará a las personas: en su numeral “2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

Que, el Art. 76, numeral 7, literal 1), de la Constitución del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

Que, Art. 226 de la norma citada señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos

metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: “a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;

Que, Art. 5 de la norma citada señala que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, la norma ibídem el Art. 6, manda que: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en los siguientes literales del artículo 54, literal f de COOTAD, determina: “a) Promover el desarrollo sustentable de su

circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; “f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;” i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda (...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;”

Que, los literales a); b) e i) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;”

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: “...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral (...);”

Que, el literal a); b); d) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo c) “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; d) atribuye al Concejo Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;”

Que, el Art. 60 de la norma citada, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la

representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá **proponer el orden del día de manera previa;**

Que, PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO VIGENTES, y EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, TÍTULO V, DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y DE ARQUITECTURA, CAPÍTULO II NORMAS URBANÍSTICAS, en su SECCIÓN III: DE LOS FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO Y REAJUSTE DE TERRENOS, menciona:

“Artículo 223. Proyectos de Unificación. - Se refiere a la unificación de lotes a través de resoluciones expedidas por el Concejo Municipal, que cumplan con las normas establecidas en la presente ordenanza con el fin de consolidar dos o más lotes de terreno en uno mayor.

En caso de integración voluntaria de lotes el o los propietarios colindantes, podrán solicitar al GAD Municipal del cantón Pucará, la inscripción en el catastro municipal de la unificación voluntaria de los lotes adyacentes, previa elaboración de escritura pública y su correspondiente marginación en el Registro de la Propiedad”.

Que, mediante Memorando Nro. GADM-SC-2025-0087-M, de fecha **Pucará, 25 de mayo de 2025.** El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día martes 27 de mayo de 2025; con el siguiente orden del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0106-2025, con fecha 20 de mayo del año dos mil veinticinco. 6.- Aprobación del Acta de sesión Extraordinaria de concejo, de fecha 21 de mayo del año dos mil veinticinco. 7.- Conocimiento y Aprobación del Fraccionamiento del predio de la Sra. Digna Isabel Barzallo Guamán. C.I. 0105930614, con clave catastral 0106500240407, predio ubicado en el sector Chocar, cantón Pucará, Provincia de El Azuay. 8.- Conocimiento y Aprobación del trámite Nro. 10190, de Unificación de los predios con clave catastral 0106500480749 y predio con clave catastral 01065102010100040001, ubicados en el sector de Sarayunga, cantón Pucará. Provincia de El Azuay, propiedad del Sr. Manuel Agustín Saquipay Arias, con cédula de identidad 0701420663. 9.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 10.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 11.- Clausura.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley,

RESUELVE:

Art. 1. APROBAR. *El trámite No. 0010190, de Unificación de los predios con clave catastral 0106500480749 y predio con clave catastral 01065102010100040001, ubicados en el sector de Sarayunga, cantón Pucará. Provincia de El Azuay, propiedad del Sr. Manuel Agustín Saquipay Arias, con cédula de identidad 0701420663.*

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 3 días del mes de junio de 2025.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM DE PUCARÁ

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DEL ILUSTRE CONCEJO

Lcdo. Vicente Araujo Cedillo
CONCEJAL

Lcdo. Humberto Berrezueta D.
CONCEJAL

Tnlgo. Rodrigo León León
CONCEJAL

Sr. Jorge Redrován Berrezueta
CONCEJAL

Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes
CONCEJAL